

A LA M V Y NOBLE, Y M V Y LEAL

Ciudad de Cordona.



ON BERNARDO DE VARGAS Y Torreblaca, vezino desta Ciudad, y como vno della, por el bien publico, y seruicio del Rey nuestro Señor, con la licencia, que V.S. a dado y publica conuocacion, que ha hecho, para q̄ en el Cabildo abierto, que celebra en este illustre, y Real Conuento de San Pablo den su parecer los doctos, y los que no lo son, en razon del Memorial, que presentò en el Reyno junta

to en Cortes, lacinto de Alcaçar y Arriaga, dize debaxo de la correccion de V.S. y prudencial acuerdo, que el dicho Memorial es justo, santo, y loable, y como tal V.S. ha de ser seruido con el celo, que ordinariamente acostumbra, suplicar a su Magestad se sirba de mandarlo executar, por todas las conueniencias, que contiene, assi del seruicio de Dios nuestro Señor, como de su Mag. alibio, y bien comun de todos sus vasallos: las quales sin atender a las innumerables de sus delgados discursos, se cifran en la justicia distributua, de que todos sin exceptuar alguno, contribuigan en esta nueva Alcabala, conforme la cantidad de su hazienda, cuya disposicion con el consumo de todos los demas tributos, parece que se dirige mas a el alibio, que ofrece, que a el grauamen que impone. Assi lo diò a entender la diuina Prouidencia, quando manifestò quan de su voluntad era la igualdad de la carga. cap. 11. de los Proverbios. *Statera dolosa abominatio est apud Deum. Et pondus æquum voluntas eius.*

Y porque los populares rùmores, aunque sean falsos, suelen variar las disposiciones, segun lo que sintio el Jurisconsulto. *in l. fin. de hered. inst.* hoy en la oposicion, que se muestra a dicho memorial, ni se conoce dueñõ ni fundamentos para hazerla: y con todo solo por sospechosos pudieran y debian reprobarse los votos de los mas ricos, que con la malicia de sus intereses, siguen su propia conueniencia, no la razon, que pudiera obligarles a apartarse de la ceguedad de sus affectos. Dexo a la piadosa consideracion de V.S. la desuentura, e infelicidad, que a causado a los vezinos desta Ciudad, y aun a los de todo el Reyno, la venta de valdios, tan repetida, como notoria. Lugar muy a proposito el 5. de Isaias, donde con espíritu Profetico parece que se quexa de la desordenada codicia de aquellos, que con vexaciones y molestias procuran despojar a el desvalido de sus campos, casas, y hazienda, por ampliar la jurisdiccion de las suyas, sin perdonar aun a los muladares, que alindan a las barbacanas de la Ciudad: y con profundo sentimiento les dize. *Por ventura sois vosotros solos los habitadores desta tierra? Vae qui coniungitis domum ad domum, et agrum agro copulatis, usque ad terminum loci; nunquid habitabis vos soli in medio terra?*

Dizen los naturales, que el argumentar sobre lo evidente, es desacreditar la causa de que se trata. Este memorial esta en todo el Reyno recebido, y examinado, y segun la noticia, que se tiene, con infinito gusto admitido de todos, y por su parte suplicado a su Magestad, sea seruido de mandar que se lleue a deuido efecto: y en esta Ciudad esta aplaudido por

A muchos

242

muchos ilustres Caualleros, por lo mas docto, y gtaue de todas Religio-  
nes, y de todas las personas doctas de diferentes estados, y de todos aproba-  
do por tan justo, que bien podrè yo dezir, argumentando a contrario, que  
la oposicion, que se haze a dicho Memorial, es notoriamente injusta. Ad-  
de mas, que muchos de los tributos, que oy ay, y se pagan: estan hechos  
comercio, hazienda, y grangeria en muchos vasallos de su Magestad, no  
solo en no pagar Millones, ni Alcabalas, sino en tomar en si, las que otros  
auian de pagar. Omito por sabido la cortedad del valor en el mayor tri-  
buto, que su Magestad tiene en las carnicerias publicas, por el exceso de  
las extrauagantes.

Esta verdad se haze mas cierta, sin otras muchas prueuas, con que ajuf-  
tado vn quinquenio del valor de la renta de pan de vezinos, siendo casi  
la de mas importancia en esta Ciudad, se conocera, que a personas que tie-  
nen desde dos mil ducados, hasta ocho mil de Renta, que ay muchas; com-  
poniendose esta cantidad de sumas grandes de trigo y cebada vendible, a  
un no se les reparte veinte ducados de Alcabala: y ay hombre, y hombres  
que tratando solo en especias, y otras menudencias no excediendo el ca-  
pital de su hazienda de dos a tres mil ducados, pagan dos, y tres mil Rea-  
les de tributo por año. Vease pues aora, si trocandose la paga de estos  
en los poderosos referidos: & è contra. Si diran los ricos, que es justo  
el Memorial de Iacinto de Alcazar Arriaza? Y en quanto a los que  
van a la parte con su Mag. en sus mesmos tributos, haziendolo caudal  
propio, no solo en lo que puede tocarles sino en los que pudieran pagar  
sus compadres, y allegados; que voto podran dar en su execucion?

Presumese por oposicion deste memorial, que lo en el contenido, es  
tributo, y que por esta causa la nobleza no puede venir en ello.

Yo presupõgo por notorio el infeliz estado, en que oy se halla esta Mo-  
narquia, la necesidad estrema que tiene los malos sucesos de la guerra, el  
menoscabo de fuerças, y de reputacion con tantas perdidas de Reynos, y  
de Prouincias, como le vemos, y que en lo poco que queda, preuenir el  
daño para acudir a el remedio: es dictamen sabio: porque conocer la def-  
dicha, y estarse quedo en ella, es sosiego ignorante. Y como dixo San Au-  
gustino: *Difficile inueniuntur in tribulatione remedia, quæ non fuerunt  
in pace quæsita.* Con dificultad se hallan en la tribulacion los remedios,  
que no se buscaron en la paz.

Para reconocimiento de la nobleza de xa el preuenido Memorial, los  
pechos antiguos, que con esse fin se impusieron a el estado llano; y quan-  
do los hombres nacen vasallos, nacen tributarios, no señores soberanos:  
siguiendo el consejo, y decreto del gran Padre de la Iglesia Augustino, *in  
cap. omnis anima de censibus*, donde afirma, que el tributo es prueba de la  
sujecion. *Ideo enim tributū præstatis, quia hæc est probatio subiectionis.*  
Y mas digo, debajo de toda correccion, que siendo ciertas las desdichas,  
y calamidades del Reyno, lo dificil del remedio, que tenia por menos in-  
conueniente, que los Nobles pagassen tributos, que acrecerse mas a las  
infelicidades, que de no pagarlos se pueden prometer: pues estos males,  
respeto de otros mayores, se pueden llamar bienes. Así lo sintió Aristo-  
teles, quando dixo, *Boni namque rationem subijt minus malum, ad maius  
malum.* No solo tiene esta conueniencia de bien vn mal, respeto de  
otro mayor, sino que se debe elegir. Genes. cap. 37. Viendo Ruben, que  
sus hermanos, querian matar a Ioseph, y que no auia orden de apartarlos  
de a;

de aquel proposito, dixo, meyor es que lo metamos en aquesta Cisterna. Lo mesmo le sucedio a Loth, Genes. cap. 19. quando recibio a los Angeles por sus huespedes, viniendo muchos de los Ciudadanos a hazerles fuerça, y violencia, les dize el Santo, por apartarlos de su mal intento. *Ne visuri fratres malum faciatis*, y visto, que no los podia reducir por enitar tan abominable pecado, les ofrece sus hijas. *Habeo duas filias, quæ necdum cognoverunt virum, educameas ad vos, & abutimini eis sicut vobis placuerit.*

En tiempo tan necesitado parece proterbia valerse de simulados pretextos y aparentes, quando la obligacion de cada vno y del mas noble es atender a el servicio de el Principe, y bien de la republica que hechas las diligencias con esta Fè nuestro Señor encaminara los progresos en lo futuro, asì lo dio a entender el Espiritu diuino en el 16. de sus Prouerbios. quando dixo que por nuestra cuenta corre hazer las diligencias por la de nuestro Autor en caminar nuestros passos, a lo que mas conuenga: *Cor hominis disponit viam suam, sed Domini est dirigere gressus eius.* Y quando por justos iuycios de su diuina Magestad, hechas las diligencias, no se conseguieren los sucesos, como se dessea: y no sean los aciertos, segun lo pide el trabajo, y cuydado, de quien mas los pretende, siendo procedimientos de Principe tan Christiano, quede satisfecho, con lo mesmo que mando publicar el Rey Asuero en todos sus estados. Esther cap. 16, persuadiendo a la atencion que se debe a los decretos de los Principes, y que no se entienda de su desvelado cuydado, si se mandare algo, que contenga a el parecer contrariedad alguna, que prouiene de ligereza de animo, sino de la necesidad de los tiempos, y como lo pide la vtilidad, y prouecho de la Republica. *Nec putare debetis, si diuersa iubeamus ex animi nostri venire leuitate, sed pro qualitate, & necessitate temporum, ut Reipublicæ pascit vtilitas, ferre sententiam.* Cordoua, y Agosto 28. de 1646.

Don Bernardo de  
Vargas y Torreblanca,

